República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-33-33-002-2018-00094-00
Demandante	:	Fredy Acevedo Bueno
Demandado	:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
Providencia	:	Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Fredy Acevedo Bueno en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" de la admisión de la presente demanda, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Álvaro Rueda Celis, con Tarjeta Profesional N° 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-2).

OCTAVO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0053**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, diez (10) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria